



ORDENANZA N° 1460.-

VISTO: El estado actual del Cementerio Municipal.

CONSIDERANDO: El relevamiento realizado en los últimos meses, ha permitido detectar algunas falencias en el cementerio municipal,

Si bien a primera vista podemos apreciar que se encuentra prolijamente mantenido para que el visitante tenga una buena impresión, se ha detectado que un alto porcentaje de tumbas están abandonadas, vacías, o con restos desconocidos;

Algunas de las tumbas, presentan serias deficiencias tanto en su infraestructura como en sus condiciones sanitarias.

Este deterioro representa un riesgo significativo para la seguridad y una visión desagradable de restos funerarios sin los debidos cerramientos dando una imagen de desidia y abandono.

Existen reportes de hundimientos en las peatonales y tumbas, que representan potenciales peligros para los visitantes y personal.

Se ha detectado también la insuficiencia de nichos disponibles: Actualmente, en el municipio se construyen de acuerdo a la demanda, sin embargo, es necesaria la realización de nuevas unidades, lo que hace necesario una planificación para optimizar espacios destinado a nuevas galerías

Otro aspecto de imperiosa necesidad es establecer un marco legal en que se encuentra cada una de las parcelas del cementerio, no existen administrativamente contratos que definan la situación en la que se entrega una parcela o un nicho y la relación que se establece entre el municipio y el adquiriente. -

Ante la confluencia de estos factores falta de mantenimiento y abandono contratos vencidos y la falta de nichos disponibles, se hace imperativo y urgente la definición y ejecución de un plan de saneamiento y re ubicación de los restos mortuorios del Cementerio Municipal de S.M. Laspur.

Este plan debe contemplar la mejora de las condiciones actuales del cementerio, y proveer soluciones a largo plazo que permitan un manejo adecuado y sostenible de este espacio esencial para la comunidad. La intervención inmediata es necesaria para prevenir tragedias, proteger la salud pública y asegurar el respeto debido a los difuntos y sus familiares.

Por ello y lo dispuesto en el inc. 20 del artículo 30º de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba N° 8102;



ORDENANZA N° 1460.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SATURNINO MARÍA LASPIUR, EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA

Art. 1º.- DISPÓNGASE el saneamiento de títulos y uso del cementerio municipal de la localidad de S.M. Laspiur, conforme las disposiciones que rigen la presente Ordenanza.

Art. 2º: AUTORIZASE la disposición por parte del D.E.M y consecuente exhumación de los restos humanos cadávericos situados o que pudieran situarse en nichos, parcelas, tumbas y/o panteones existentes o que pudieran erigirse en el Cementerio local, en cuanto estuviesen en condiciones de patente deterioro, abandono y/o destrucción, sin que fueran reparados por quienes resulten familiares en línea ascendente, descendente como así colateral- del causante obligados a ello, concesionarios, sus cesionarios, deudos y/o derechohabientes.

Art. 3º: AUTORIZASE al D.E.M. a disponer de los espacios, nichos, parcelas, tumbas y/o panteones, como así de los restos humanos cadávericos existentes en el cementerio local, en cuanto el derecho de uso y destino no fueren abonados a perpetuidad y se encuentren en situación de mora por quienes estén obligados al pago de tasas, contribuciones, compensaciones por reparación, canon por concesión precaria y/o cualquier gabela que recaigan y/o grave el servicio de cementerio municipal.

Art. 4º: PREVIO a toda disposición, exhumación, reducción y/o cremación de los restos humanos cadávericos, como de los espacios de situación de éstos —nichos, parcelas, tumbas, panteones-, situados en el cementerio municipal, deberá el D.E.M. dar noticia de ello a la/a persona/s que resulten familiar/es, concesionario/s, cesionario/s, causahabiente/s, responsable/s, y/o obligado/s a la conservación de cada sitio o manifieste memoria al causante allí dispuesto, mediante notificación formal. Podrá el D.E.M., en caso de desconocimiento de tales extremos y que permitan individualizar a los mencionados interesados, a los fines de cumplimentar esta exigencia y garantía de protección de la memoria y restos humanos, dar noticia a quienes puedan resultar interesados por ello, de la disposición de los espacios del cementerio, como de los restos humanos cadávericos y su posterior exhumación, reducción y/o cremación, mediante publicación por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y dos (2) días en la Voz De San Justo y/o en otro medio de comunicación impreso o digital de la región. En todos los casos, deberá el D.E.M, dar cuenta del proceso de disposición de espacios del cementerio, como de los restos



ORDENANZA N° 1460.-

humanos existentes, a los fines de su plena difusión y conocimiento en general por la comunidad local toda, mediante cartelería que al efecto se coloque al ingreso del Cementerio municipal, como así por redes sociales oficiales de la Municipalidad o cualquier otro medio idóneo al efecto.

Art. 5º: DEBERÁ el D.E.M., dentro del plazo de 180 días de sancionada la presente, confeccionar el “Registro Especial de Disposición de Espacios del Cementerio Municipal y de Restos Humanos Cadávericos”, debiendo procurar su constante actualización.

Art. 6º: En igual término que el indicado en el artículo precedente, el D.E.M. deberá confeccionar un relevamiento e inventario del cementerio municipal, donde surja la individualización de cada nicho, parcela, tumba y/o panteón existente, debiendo llevar actualizado el mismo que dé cuenta también de los sitios que en el futuro se erijan, como así y en cuanto posible, la individualización de las personas/cadáveres en ellos situados y existentes, sus familiares, concesionario/s, cesionario/s, causahabiente/s, responsable/s, deudos y/u obligado/s a la conservación de cada sitio, o de la persona/s que de manera regular manifieste memoria al causante allí dispuesto. Sobre éstos, recaerán las obligaciones tributarias o exigencias de conservación que al efecto determine la Municipalidad de S.M. Laspiur.

Art. 7º: FACÚLTASE el D.E.M. a conferir a toda persona que lo requiera y cumplimente las exigencias que al efecto éste estatuya y/o determine, la concesión del uso de sitios que conforman el cementerio municipal –nichos, parcelas, tumbas y/o panteones- como así de los espacios donde éstos puedan erigirse, sea la construcción de los mismos a instancia municipal, de terceros o de particulares que al efecto resulten autorizados de manera expresa.

Art. 8º: TODO acto que confiera el uso de sitios del cementerio municipal -sean nichos, parcelas, panteones, tumbas- o que confiera derecho alguno sobre los mismos, se hará mediante la suscripción del interesado de un contrato de concesión, cuya duración máxima será de hasta 50 años, contados a partir de su suscripción y/o empleo del sitio que conforma el cementerio municipal.

Art. 9º: TODA concesión efectuada a perpetuidad de algún sitio que importe el cementerio municipal, entiéndase extendido al término de 50 años desde la promulgación de esta ordenanza. Previo al cumplimiento de tal plazo, podrá el causahabiente renovar dicha concesión por igual plazo, previo cumplimentar las



ORDENANZA N° 1460.-

exigencias tenidas al efecto por el D.E.M. Superado el tiempo previsto en el párrafo primero o el de prórroga, volverá el uso y goce del inmueble al D.E.M, quien podrá disponer nuevamente del inmueble en cuestión, reduciendo los restos que allí se encuentren.

Art. 10º: Los espacios que conforma el cementerio municipal y que tienen por destino la conservación, colocación y situación de restos humanos cadavéricos, será afectado a este único fin, sin que se pueda alterarse el mismo, su uso, naturaleza y objeto al que sirve. Toda alteración al mismo, su uso indebido o diferente al que está dispuesto, habilita al D.E.M., sin más, a restituir el mismo, y a costa de quien lo alterare, modificarlo y/o transformarle, volviendo al uso e inmediata disposición de la Municipalidad.

Art. 11º: CUANDO tenga lugar la concesión de algún sitio que conforma el cementerio municipal, destinado a la conservación y asiento de restos humanos cadavéricos, deberá denunciarse ante la Municipalidad la identidad de quien resulte el causante (fallecido) que en éste se conserven sus restos, debiendo inscribirse sus datos personales, como los del familiar, concesionario, cesionario y/o causahabiente que por él responden, en el Registro previsto en el artículo 5º de la presente Ordenanza. Podrá el D.E.M. completar de oficio tal registro y datos, si tiene plena precisión de los datos exigidos que permitan una adecuada individualización del causante como de sus deudos.

Art. 12º: TODO derecho que la Municipalidad de S.M. Laspiur confiera o reconozca a un particular con motivo del uso del cementerio municipal y sus dependencias, cualquiera sea éste, no será reconocido a un tercero si, en caso de transferencia del mismo —por cualquier título y razón que fuera- no se diera pleno conocimiento del mismo a la Municipalidad y de manera fehaciente, o por ésta no resultara autorizada por funcionario habilitado al efecto. Dicha situación, deberá asentarse —con todos sus antecedentes y copias de los mismos- en el Registro especial previsto en el artículo 5º de la presente Ordenanza y dar acuerdo del mismo, en cuanto correspondiere.

Art. 13º: EL uso del inmueble del cementerio municipal conferido por el D.E.M y mientras dure el tiempo de concesión, exige del titular del derecho de sepulcro, conservar el mismo, cuidar su estética y robustez, conservar las condiciones de higiene y seguridad exigidos y propios del lugar, como así pagar las tasas y contribuciones periódicas que al efecto la Municipalidad determine. El incumplimiento de estas exigencias por parte del concesionario, usufructuario y/o titular del derecho de



ORDENANZA N° 1460.-

sepulcro, permite a esta última disponer del inmueble en cuestión, exhumando los restos allí existentes, sin que habilite derecho alguno de reclamo, pretensión o queja por parte del rebelde, incumplidor y/o contumaz o sus causahabientes.

Art. 14º: QUEDA autorizado el D.E.M., a exigir el pago de suma de dinero en concepto de canon de concesión de uso, tasa por servicios, mejoras y contribuciones especiales que recaigan sobre el cementerio municipal y sus partes que lo conforman, previstos en la Ordenanza tarifaria municipal.

Art. 15º: RECÁE sobre la Municipalidad, en asistencia de quien resulten concesionarios, usufructuarios y/o obligados para con la municipalidad respecto de cementerio municipal, como así sus visitantes, conservar éste, mantener el cuidado de los espacios comunes, como así de los de uso particular y privado, su higiene, limpieza y seguridad. El incumplimiento de las

condiciones de conservación, cuidado, uso decoroso, soberbio y respetuoso que exige el lugar —conforme la moral y las buenas costumbres- y los derechos de otros concesionarios, hará pasible al incumplidor de la pérdida de los derechos reconocidos y/o conferidos, como así la reparación del daño causado.

Art. 16º: A los fines de la presente, se entiende por “Titulares de Derecho de Sepulcro, familiares, deudos, causahabientes, derechohabientes, cesionarios y/o concesionarios”, la/s persona/s que tiene derecho sobre los restos del causante, o sobre el sitio del cementerio municipal donde éste se halla, por ser su/s sucesore/s universal/es o particular/es, continuadores de sus derecho, cargas y obligaciones, o por así asumir su situación ante la Municipalidad de S.M. Laspiur.

Art. 17º: FACÚLTESE al D.E.M. a efectuar cuanto necesario a los fines de un adecuado uso del cementerio municipal, su conservación, mejora, registro, inhumación, exhumación, reducción y/o cremación de restos humanos cadavéricos, como así las acciones que permitan el pleno saneamiento del mismo y el cumplimiento de los derechos que se reconocen y restricciones que se exigen a favor y en cabeza de particulares; como las que importen un adecuado uso de sus espacios comunes y de uso privativo -tales como nichos parcelas, tumbas, panteones, casillas de seguridad, de herramientas, etc. existente o que puedan existir-, y que lo conforman.



ORDENANZA N° 1460.-

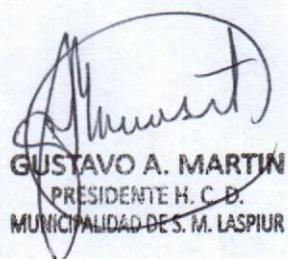
Art. 18º: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación y todo derecho, obligación o situación que nace a razón del uso del cementerio municipal, deberá adecuarse a la presente de manera inmediata.

Art. 19º: DEROGASE toda norma que se oponga a la presente.

Art. 20º. - COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese Registro Municipal y Archívese.-

Saturnino María Laspiur, Julio 15 de 2025.-




GUSTAVO A. MARTÍN
PRESIDENTE H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE S. M. LASPIUR

PROMULGADA POR DECRETO N° 051/2025 DE FECHA JULIO 24 DE 2025.-

HORACIO DANIEL DEPETRIS
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE SATURNINO
MARIA LASPIUR